

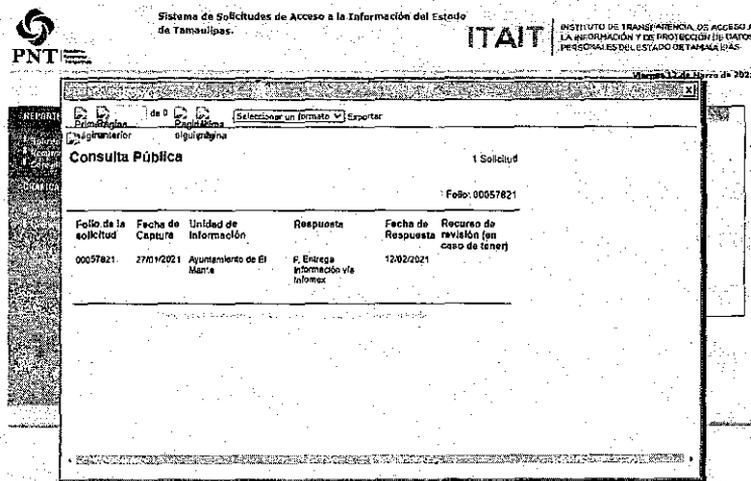
**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a doce de marzo del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintisiete de enero del dos mil veintiuno**, el [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

*"Solicito informe en que proyectos y conceptos se gastó los recursos recaudados de los ejercicios 2020, 2019, 2018 y 2017, de los siguientes conceptos*  
 1. **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA según el Artículo 10 de la ley de ingresos para el municipio del Mante.**  
 2. **ACCESORIOS DE IMPUESTOS según el Artículo 13 de la ley de ingresos para el municipio del Mante.**  
 3. **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. según el Artículo 15 de la ley de ingresos para el municipio del Mante.**" (Sic)

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **doce de febrero del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha **veintiséis de febrero del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"No he recibido respuesta a mi solicitud en tiempo y forma"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **dos de marzo del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó el **cuatro de marzo del dos mil veintiuno** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para

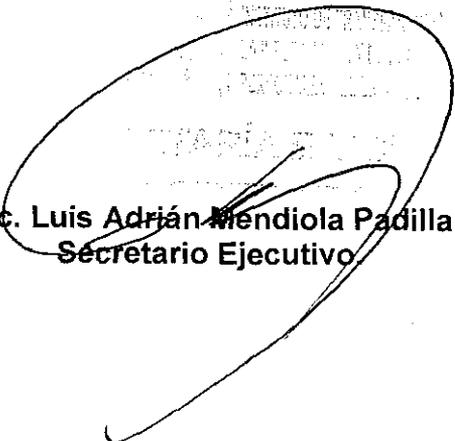
ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **cinco de marzo y concluyó el once de marzo, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra del **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo

SVB

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Ponente.